

UNIVERIS

Saber & Proteger
Normativa

Reguladora de las Tesis de

UNIVERIS

UNIVERIS

UNIVERIS



Saber & Proteger

UNIVERSIDAD DE SEGURIDAD

EDICIONES UNIVERIS

INTERNATIONAL STANDARD BOOK NUMBER (I.S.B.N.)

84-932508-51-12

DEPOSITO LEGAL: 942602

UNIVERIS

UNIVERIS

UNIVERSIDAD DE SEGURIDAD

Edita:
UNIVERIS

Diseño, portada y fotos: Eloy de Melendre y Carrera.

Redacción:
Dr. Eloy de Melendre y Carrera



Teléfono: +34 – 691.76.39.67

<http://www.UNIVERIS.org/>
<mailto:cursos@UNIVERIS.org>

UNIVERIS

UNIVERIS

Reservados los derechos para todos los países. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 534-bis del Código Penal de España y resto de legislación vigente, podrán ser castigados con penas de multa y privación de libertad quienes reprodujeren o plagiaran, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica fijada en cualquier tipo de soporte sin la preceptiva autorización, así como, quien siendo titular del ejemplar lo ceda o facilite su copia.

Ninguna parte de esta publicación, incluido el diseño de la cubierta, puede ser reproducida, almacenada o transmitida de ninguna forma, ni por ningún medio, sea éste electrónico, informático, químico, mecánico, electro-óptico, grabación, fotocopia o cualquier otro, así como *utilizado en la docencia*, cursos, seminarios, clases o cualquier tipo de difusión colectiva, sin la previa autorización escrita por parte de sus autores.

Esta obra literaria es para uso exclusivo personal y lleva **incorporada una clave de adjudicación** con el fin de depurar responsabilidades penales por su cesión.

UNIVERIS

UNIVERIS



NORMAS REGULADORAS

DE LOS
ESTUDIOS DE TERCER CICLO (CUARTO
NIVEL)

Y DEL
TÍTULO DE DOCTOR
(Ph.D.)

POR LA
UNIVERSIDAD DE SEGURIDAD
UNIVERIS

DIRECCION ACADEMICA

UNIVERIS

INDICE

NORMAS REGULADORAS DE LOS ESTUDIOS DE TERCER CICLO (CUARTO NIVEL) Y DEL TÍTULO DE DOCTOR POR UNIVERIS	1
TÍTULO PRELIMINAR	3
DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1º. Normas aplicables	4
Artículo 2º. Objetivo	4
Artículo 3º. Requisitos para la obtención del Título de Doctor	4
TÍTULO I	5
LA COMISIÓN DE DOCTORADO	4
Artículo 4º. Naturaleza	4
Artículo 5º. Composición.....	4
Artículo 6º. El Presidente.....	5
Artículo 7º. El Secretario	5
Artículo 8º. Funcionamiento.....	4
Artículo 9º. Elección de sus miembros.....	8
TÍTULO II	10
LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO.....	10
PARTE I	10
TIPOS. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.....	10
Artículo 10º. Tipos de Programas.....	10
Artículo 11º. Estructura y contenidos.....	11
Artículo 12º. Profesorado	13
Artículo 13º. Estudiantes mínimos de un Programa y de un curso.....	13
PARTE II.....	13
ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS	13
Artículo 14º. Elaboración de los Programas de doctorado	13
Artículo 15º. Presentación de propuestas	14
PARTE III.....	15
VALORACIÓN, APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS.....	15
Artículo 16º. Aprobación y modificación de los Programas.....	15
TÍTULO III	17
PREINSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y MATRÍCULA.....	17
Artículo 17º. Aspirantes.....	17
Artículo 18º. Preinscripción.....	17
Artículo 19º. Selección y admisión.....	17
Artículo 20º. Matrícula.....	18
TÍTULO IV	19
CERTIFICADO DEL PERÍODO DE DOCENCIA. DIPLOMA DE ESTUDIOS AVANZADOS ..	19
Artículo 21º. El período de docencia	19
Artículo 22º. Certificado del período de docencia.....	19
Artículo 23º. El período de investigación tutelada	20
Artículo 24º. Valoración de los conocimientos adquiridos.....	20
Artículo 25º. Suficiencia investigadora y diploma de estudios avanzados	21

UNIVERIS

TÍTULO V.....	22
CONVALIDACIONES, TRASLADOS Y RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS.....	22
PARTE I	22
TRASLADOS Y CONVALIDACIONES	22
Artículo 26°. Modalidades de traslados.....	22
PARTE II	23
RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS.....	23
Artículo 27°. Reconocimientos académicos	23
TÍTULO VI.....	25
PROYECTO DE TESIS DOCTORAL Y TESIS DOCTORAL	25
PARTE I	25
LOS PROYECTOS DE TESIS DOCTORALES	25
Artículo 28°. Proyecto de Tesis Doctoral	25
Artículo 29°. Asignación de directores	25
PARTE II	25
PRESENTACIÓN Y ADMISIÓN DE TESIS DOCTORALES	25
Artículo 30°. La Tesis Doctoral	26
Artículo 31°. Presentación de la Tesis Doctoral	26
Artículo 32°. Depósito y exposición pública de la Tesis Doctoral	27
Artículo 33°. Alegaciones	27
Artículo 34°. Admisión de la Tesis Doctoral	27
TÍTULO VII	28
PROPUESTA Y DESIGNACIÓN DE LOS TRIBUNALES	28
Artículo 35°. Nombramiento de Tribunales.....	29
TÍTULO VIII	29
INFORMES Y LECTURAS DE LAS TESIS DOCTORALES	29
Artículo 36°. Informes previos del Tribunal	29
Artículo 37°. Autorización para la defensa de la Tesis Doctoral	29
Artículo 38°. Defensa y calificación	29
TÍTULO IX	33
EL TÍTULO DE DOCTOR POR LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE SEGURIDAD....	33
Artículo 39°. Mención.....	33
Artículo 40°. Expedición.....	33
Artículo 41°. Efectos del título	33
TÍTULO X	34
PREMIOS EXTRAORDINARIOS	34
Artículo 42°. Premios extraordinarios.....	38
Artículo 43°. Procedimiento.....	38
Artículo 44°. Baremo.....	34
TÍTULO XI	34
MENCIÓN "DOCTOR EUROPEO"	34
Artículo 45°. Requisitos.....	35
Artículo 46°. Tramitación Administrativa.....	35
Artículo 47°. Acreditación Académica.....	36
DISPOSICIONES ADICIONALES	37
Primera.-.....	37
Segunda.-.....	37
Tercera.-.....	37

UNIVERIS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	37
<i>Primera.-</i>	37
<i>Segunda.-</i>	37
<i>Tercera.-</i>	37
<i>Cuarta.-</i>	37
<i>Quinta.-</i>	38
<i>Sexta.-</i>	38
<i>Séptima.-</i>	38
<i>Octava.-</i>	38
<i>Novena.-</i>	38
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	38
DISPOSICIÓN FINAL	38
APÉNDICE	

FORMULARIO PROPUESTA DE PROGRAMAS DE DOCTORADO.....

MEMORIA PROYECTO DE TESIS DOCTORAL.....

NORMAS PROCEDIMENTALES Y MODELOS PARA TRAMITE DE TESIS DOCTORAL.....



UNIVERIS

UNIVERIS

Título Preliminar

Disposiciones Generales

Artículo 1º. Normas aplicables

Los estudios universitarios del Tercer Ciclo (Cuarto nivel) y la obtención del Título de Doctor por UNIVERIS, se regirán por lo dispuesto en este Reglamento, adaptado a la Ley de Reforma Universitaria, y sus normas de desarrollo que se regula el **Tercer Ciclo** de estudios universitarios, la obtención y expedición del **Título de Doctor** y otros estudios de postgrado, las demás disposiciones sobre la materia promulgadas por el Estado, la Junta Académica y las presentes Normas Reguladoras es.

Artículo 2º. Objetivos

Los estudios universitarios del Tercer Ciclo de la UNIVERIS se conciben como Programas de estudios avanzados que tienen como finalidades:

- a) La formación de carácter interdisciplinario.
- b) La iniciación a la investigación especializada en un determinado Campo de conocimientos (científico, humanístico, biomédico, social y técnico).
- c) La obtención del grado académico de Doctor, como único y máximo grado que habilita para la plena capacidad investigadora, será uno de los fines prioritarios que la UNIVERIS perseguirá desde un adecuado desarrollo de sus Programas de doctorado y Tesis Doctorales.

Artículo 3º. Requisitos para la obtención del Título de Doctor

Para la obtención del “**Título de Doctor por UNIVERIS**” se requerirá:

- a) Estar en posesión del Título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero o equivalente u homologado a ellos (pre - grado).
- b) Estar en posesión del Diploma de Estudios Avanzados que acredite la suficiencia investigadora.
- c) Tener inscrito el Proyecto de Tesis doctoral.
- d) Presentar, defender y aprobar una Tesis doctoral ante el Tribunal encargado de juzgarla.

UNIVERIS

Título I LA COMISIÓN DE DOCTORADO

La Comisión de Doctorado de UNIVERIS , creada en el artículo 104 de sus Estatutos, y dada la importancia de la labor encomendada a la Dirección Académica, que regula el Tercer Ciclo de estudios universitarios para la obtención y expedición del título de Doctor y, en su caso, otros estudios de postgrado, en los Estatutos de la UNIVERIS y disposiciones concordantes, estima conveniente regular su organización y funcionamiento en los términos que recoge el presente Reglamento de Régimen Interior, para su adaptación a los vigentes Estatutos de la UNIVERIS .

Artículo 4º. Naturaleza

La Comisión de Doctorado de la UNIVERIS es un órgano colegiado de la misma a quien corresponde la coordinación y valoración de los estudios del Tercer Ciclo.

Artículo 5º. Composición

5. 1. - La Comisión de Doctorado, presidida por el Director Académico o persona en quien delegue, estará compuesta, además, por un máximo de veinte doctores de los cuerpos docentes universitarios, de forma que sean cuatro de cada uno de los campos: humanístico, científico, biomédico, social y técnico, si ello es posible.

5. 2. -Sus miembros serán elegidos por los doctores de la UNIVERIS de entre los candidatos propuestos por los Consejos de Departamento, por un periodo de cuatro años. A tal efecto, cada Consejo propondrá un solo candidato, que además de ser Doctor ha de tener reconocido, al menos, un sexenio de investigación.

5. 3. - Serán funciones de la Comisión de Doctorado:

- a) Elaborar las normas de desarrollo específicas de los estudios de Tercer Ciclo para su aprobación por la Junta de Gobierno.
- b) Aprobar y hacer pública la relación de Programas de doctorado propuestos por los Departamentos, con indicación de los cursos y seminarios correspondientes de cada Programa y del Departamento responsable. En dicha relación se especificarán, además, el número de plazas existentes en cada Programa de doctorado, el período lectivo y los créditos asignados a los cursos y seminarios que lo compongan, así como el contenido de éstos. De todo ello se dará traslado a la Junta de Gobierno para la autorización de su impartición.
- c) Convalidar los créditos obtenidos por los Alumnos de tercer ciclo en Centros ajenos a la UNIVERIS , así como conferir la cualidad de Curso de Doctorado a los cursos de investigación realizados.
- d) Admitir a trámite las tesis doctorales.
- e) Proponer al Director Académico el nombramiento de los tribunales encargados de juzgar las tesis doctorales.
- f) Cualesquiera otras señaladas por la Ley, por los Estatutos, J. de Gobierno o Claustro.

UNIVERIS

Artículo 6º. El Presidente

6. 1. - La Comisión de Doctorado estará presidida por el Director Académico o persona en quién delegue.

6. 2. - Son funciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir la Comisión de Doctorado, así como dirigir y moderar sus sesiones.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados.
- c) Invitar a las sesiones de la Comisión, con voz pero sin voto, a cuantas personas se estime conveniente para su correcto desarrollo.

Artículo 7º. El Secretario

7. 1. - El Secretario, elegido entre los miembros de la Comisión de Doctorado, será nombrado por el Director Académico de acuerdo con los Estatutos de la UNIVERIS . La designación recaerá en aquel miembro de la Comisión que obtenga mayoría de votos. En caso de ausencia, enfermedad u otra causa justificada, será sustituido por el doctor más reciente.

7. 2. -En caso de dimisión o cese del Secretario, la Comisión de Doctorado será convocada en sesión extraordinaria, en el plazo no superior a siete días, por el Presidente o por quien legítimamente lo sustituya para elegir nuevo Secretario de entre sus miembros.

7. 3. - Son funciones del Secretario:

- Elaborar y custodiar los libros de Actas.
- Librar las certificaciones oportunas de los acuerdos adoptados y de cuantos hechos consten en la documentación oficial de la Comisión.
- Cualquier otra función que legalmente le venga atribuida.

7. 4. -Después de un proceso electoral, en la sesión constitutiva de la nueva Comisión de Doctorado actuará de Secretario el que lo es de la Comisión, si no se presentase a la reelección y fuese miembro electo de la Comisión, o por el Doctor más reciente en caso contrario.

Artículo 8º. Funcionamiento

8. 1. -La Comisión de Doctorado de la UNIVERIS se reunirá en sesión ordinaria al menos tres veces en cada Curso Académico. Una, inmediatamente después de que se acuerde la apertura del mismo; otra, en el segundo trimestre y la tercera, próxima a su finalización. Además de dichas sesiones preceptivas, el Presidente podrá convocar cuantas sesiones extraordinarias estime conveniente.

UNIVERIS

8. 2. - La convocatoria de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, será cursada por el Secretario de la Comisión o por quien lo sustituya, por orden del Presidente, con un plazo de antelación no inferior a cinco días hábiles. Al orden del día de la convocatoria se acompañará la documentación pertinente de los asuntos a tratar.

8. 3. - Podrán convocarse sesiones de la Comisión de Doctorado, además de por acuerdo de su Presidente, a petición de un tercio de sus miembros. En la solicitud deberán señalarse los asuntos que desean tratar. El Presidente deberá convocarla en el plazo máximo de diez días hábiles.

8. 4. - Por razones urgentes, debidamente justificadas, podrán convocarse sesiones extraordinarias de la Comisión de Doctorado en un plazo de cuarenta y ocho horas.

La urgencia será estimada, en todo caso por el Presidente, dando cuenta posteriormente a la Comisión de Doctorado.

8. 5. - Las sesiones debidamente convocadas se considerarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Transcurridos treinta minutos desde la hora señalada en la convocatoria, se considerará válidamente constituida la sesión con la presencia de, al menos, la tercera parte de sus componentes. En todo caso, resultará necesaria la presencia del Presidente y el Secretario o de quienes los sustituyan legalmente.

8. 6. - Tanto a efectos de constitución como de votación, en las correspondientes sesiones no se considera válido la delegación, a excepción del correspondiente al Director Académico. En ningún caso se admitirá el voto por correo

8. 7. -Salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión de Doctorado y sea declarada urgente con el voto favorable de la mayoría la inclusión en el Orden del Día de un nuevo punto, no podrá ser objeto de acuerdo válido ningún asunto que no figure en el mismo.

8. 8. -Los acuerdos, para ser válidamente adoptados, precisarán, en primera votación, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión. En la segunda votación será necesaria la mayoría simple. Ello sin perjuicio de que, por disposición legal o reglamentaria y para la adopción de acuerdos específicos, se imponga una mayoría cualificada. Cuando se hubieran votado dos o más propuestas y ninguna de ellas hubiera alcanzado la mayoría absoluta en la primera votación, se decidirá, en segunda votación, entre las dos más votadas en la primera. El Presidente contará con un voto de calidad en caso de empate.

8. 9. -La votación será secreta siempre que lo solicite algún miembro de la Comisión de Doctorado y en todo caso en los asuntos referentes a personas.

Ningún asunto podrá ser votado sin previa deliberación.

UNIVERIS

8. 10. - Las Actas levantadas por el Secretario o por quien legítimamente lo sustituya serán remitidas a los miembros de la Comisión de Doctorado junto con la convocatoria de la siguiente sesión.

8. 11. - Para una más ágil y eficaz gestión de los expedientes académicos y de las funciones que corresponden a la Comisión de Doctorado en su conjunto, ésta actuará y podrá, en su caso, decidir mediante Subcomisiones de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

8. 12. - La Comisión de Doctorado podrá actuar a través de las Subcomisiones siguientes:

- Subcomisión de **Asuntos docentes**,
- Subcomisión de **Investigación**, y
- Subcomisión **Técnica**.

A dichas Subcomisiones, corresponden las labores de estudio y propuesta que le encomiende el pleno de la Comisión y, especialmente, sobre las cuestiones contempladas en la Figura 1, adoptando decisiones cuando para ello hayan sido facultadas por acuerdo de la Comisión en pleno. Los acuerdos y propuestas adoptados por cada Subcomisión se remitirán por el Coordinador correspondiente al Secretario de la Comisión, a los efectos oportunos.

8. 13. -Cada Subcomisión estará formada por seis miembros que se elegirán entre los componentes de la Comisión de Doctorado de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Cualquier miembro de la Comisión podrá formar parte de hasta dos Subcomisiones como máximo de las tres mencionadas.
- b) Se procurará que en cada Subcomisión haya, al menos, un miembro de cada Campo de los que conforman la Comisión de Doctorado.
- c) Los miembros de las Subcomisiones se elegirán, en reunión convocada al efecto, de entre los miembros de la Comisión que manifiesten su deseo de pertenecer específicamente a las mismas.
- d) Cada Subcomisión contará con un Coordinador elegido de entre los miembros de la misma.
- e) La condición de miembro de una Subcomisión se perderá por renuncia voluntaria, por inasistencia reiterada o por cese como miembro de la Comisión de Doctorado.

8. 14. -El funcionamiento de las diferentes subcomisiones se ajustará a las siguientes normas:

- Las subcomisiones se reunirán cuantas veces sea necesario y oportuno y, al menos, a partir de la primera reunión plenaria, una vez cada mes lectivo durante el curso académico.

UNIVERIS

- Se establecerá, por el Coordinador, el orden del día que será comunicado con antelación a los miembros de las mismas y se fijará un listado de asuntos a tratar que se depositará en las dependencias administrativas de la Comisión de Doctorado, en Quito y Guayaquil, para su consulta por cualquier miembro de ésta.
- Las reuniones, acuerdos y propuestas adoptados por las Subcomisiones serán válidos siempre que estén presentes al menos tres de sus miembros.
- En el caso de que la Subcomisión o alguno de los miembros de la Comisión lo estimen pertinente, un asunto de trámite, en función de las circunstancias que concurran, podrá ser debatido y resuelto en la reunión del pleno de la Comisión de Doctorado, si en este sentido ha sido formulada solicitud escrita, previa a la reunión de las respectivas Subcomisiones. **Artículo 9º. Elección de sus miembros**

El proceso electoral para la elección de los miembros de la Comisión de Doctorado se regirá por las normas que acuerde el Consejo Mundial de la UNIVERIS .



FIGURA 1

UNIVERIS

Título II

Los Programas de doctorado

Parte I.- Tipos, Estructura y Contenido

Artículo 10º. Tipos de Programas

- a) **Programas de doctorado interuniversitarios.**- Son Programas desarrollados con la participación de profesores doctores de uno o varios Departamentos de la UNIVERIS y de otros Departamentos o unidades estructurales de otras Universidades españolas o extranjeras, o de otras Instituciones de enseñanza superior o investigación que autorice la Comisión de Doctorado. Entre dichos Programas se considerarán aquellos que imparta la UNIVERIS en otra Universidad o Institución de enseñanza superior o investigación y los Programas conjuntos. La UNIVERIS promoverá el establecimiento de convenios específicos y acuerdos marco en los que, a partir de la confianza entre las Instituciones, se asegure el reconocimiento académico y se formalice la puesta en marcha de dichos Programas.
- b) **Programas de doctorado interdepartamentales.**- Son Programas desarrollados con la participación de dos o más Departamentos de la UNIVERIS. El Departamento responsable del Programa deberá participar con, al menos, **3** profesores doctores adscritos al mismo, como profesores en activo o en servicios especiales concedidos por la UNIVERIS, que contribuyan de forma significativa al desarrollo del Programa en ambos períodos. Para que un Programa interdepartamental pueda ser considerado a estudio por la Comisión de Doctorado será necesario que el número de profesores doctores que participen sea igual o superior a **seis**. El Programa reflejará los distintos Departamentos implicados y el acuerdo que regule la colaboración en los distintos aspectos docentes, investigadores y de gestión.
- c) **Programas de doctorado departamentales.**- Son Programas desarrollados con la participación de un único Departamento o Instituto de la UNIVERIS . Para ser considerado a estudio por la Comisión de Doctorado será necesario que el número de profesores doctores que contribuyan al desarrollo del mismo, adscritos al Departamento o Instituto, como profesores en activo o en servicios especiales concedido por la UNIVERIS, sea igual o superior a **seis**.

En cualquier Programa anterior puede colaborar, en temáticas específicas de docencia o de investigación tutelada, profesores de otros Departamentos de la UNIVERIS , no responsables del Programa, así como Profesores Visitantes cuyo *curriculum* justifique su contribución al Programa, previa aprobación de la Comisión de Doctorado. La Comisión de Doctorado estudiará y decidirá sobre Programas de doctorado propuestos al amparo de Convenios específicos firmados por la UNIVERIS , así como otros que se justifiquen por su interés universitario y no se acojan a alguno de los tres tipos anteriores.

Artículo 11º. Estructura y contenidos

Períodos y duración de los Programas .- Los Programas incorporarán dos períodos diferenciados por sus objetivos formativos, su carga lectiva y, en su caso, por la concreción de ciertos requisitos de acceso exigibles a los estudiantes. Dichos períodos, que serán desarrollados en **dos cursos académicos**, se denominarán **Período de Docencia** y **Período de Investigación Tutelada**.

1. **El período de docencia.**-Se cursará **a lo largo del primer curso** académico y tendrá una carga lectiva global mínima de **20** créditos en cursos o seminarios.

Dicho período deberá comprender:

- a) Cursos **fundamentales** (Tipo **A**) sobre los contenidos básicos de los campos científicos, técnicos o artísticos a los que esté dedicado el Programa. Cada curso o seminario tendrá un número de créditos **no inferior a 3**. Dichos cursos podrán ser obligatorios u optativos, propios del Programa o comunes a otros Programas que se acuerden.
- b) Cursos **metodológicos** (Tipo **B**) relacionados con la metodología y formación en técnicas de investigación, que podrán ser propios del Programa o comunes a otros Programas. También en este caso cada curso o seminario tendrá un número de créditos **no inferior a 1**.
- c) Cursos o seminarios relacionados con **campos afines** (Tipo **D**) al del Programa y que sean de interés para el proyecto de Tesis Doctoral del doctorando. Cada estudiante deberá superar un mínimo de **15** créditos en cursos o seminarios de tipo fundamental (tipo **A**). A los efectos de completar los **20** créditos necesarios para cubrir el período de docencia también podrán cursarse asignaturas complementarias, con duración igual o superior a **5** créditos, de los que sólo contabilizarán en número de **5** para completar los **20** créditos.

Podrán desarrollarse cursos, bajo la responsabilidad académica del Departamento o Departamentos correspondientes, en otras Universidades, en Institutos Universitarios, en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en organismos públicos o privados de investigación o en otras entidades de naturaleza análoga nacionales o extranjeras, para lo cual deberán suscribirse los oportunos acuerdos entre la UNIVERIS y las respectivas Instituciones.

Cada Programa definirá los objetivos formativos de este período, indicará el área o áreas de conocimiento a la que se adscribe cada curso propio del Programa, el doctor responsable del curso, los doctores que lo imparten y créditos asignados a cada uno, que, en cualquier caso, no será inferior a uno. Para proponer la incorporación de un curso o seminario a un Programa de doctorado será necesario acreditar la autorización de los Consejos de los Departamentos a los que estén adscritos todos los profesores responsables de su impartición.

UNIVERIS

2. **El período de investigación tutelada.-** Se cursará a lo largo del **segundo curso académico** y tendrá una carga lectiva global equivalente mínima de **12 créditos**. Cada Programa deberá indicar la temporalización de los trabajos de investigación, considerando que el estudiante debe haber completado los **20 créditos** de docencia para cursar el período de investigación tutelada.

Asimismo, todo Programa describirá con el máximo detalle los diferentes temas, o líneas de investigación a las que, en su caso, se asignarán los trabajos de investigación tutelados a realizar por los estudiantes, indicando los **créditos**, el **área de conocimiento** a la que se adscriben, los **doctores** que tutelarán dichos trabajos en cada tema, el **número de estudiantes** que serán admitidos por tema y **tutor** y, en su caso, **perfiles** prioritarios.

De manera análoga al período de docencia, podrán desarrollarse trabajos de investigación tutelados en Centros o Instituciones de enseñanza superior o investigación, externas a la UNIVERIS, y vinculadas al Programa de doctorado. A efectos de cómputo de carga docente (tutela/dirección) por profesor (hasta un máximo de **2 créditos**), será necesario acreditar la autorización de los Consejos de los Departamentos a los que estén adscritos todos los profesores responsables de la tutela/dirección de los trabajos de investigación tutelados.

El trabajo de investigación tutelado se adscribirá al área de conocimiento del profesor que lo tutela. En caso de haber varios profesores de diferentes áreas de conocimiento que ejerzan la tutela del trabajo de investigación, deberá proponerse a la Comisión de Doctorado a cual de las áreas posibles debe ser adscrito. Se elaborará un modelo de acta de calificación de los trabajos de investigación tutelados (artículo 3.1 del R. D. 778/1998), que deberá ser cumplimentado por los profesores que los dirijan o tutelen y remitido a los Negociados de Doctorado de la UNIVERIS.

Artículo 12º. Profesorado

Los profesores doctores de la UNIVERIS podrán participar en el desarrollo de los Programas de doctorado en alguno de sus períodos. En particular, podrán participar tutelando trabajos de investigación sin haberlo hecho en el período de docencia si figuran en la propuesta o previa autorización de la Comisión de Doctorado. El **número mínimo de profesores doctores** con dedicación a tiempo completo, TC, por Programa de doctorado será de **seis**. Un profesor con dedicación a tiempo parcial, TP, computará como $\frac{1}{2}$ profesor a TC. Para cursos y seminarios, el Consejo Mundial de la UNIVERIS acordó en su sesión de 28/11/2006 que la actividad docente máxima dedicada al Tercer Ciclo a los efectos de imputación de créditos de carga docente por profesor, con posible repercusión sobre la plantilla de un Departamento y reconocida por profesor doctor y año sea de **4 créditos**; teniendo en cuenta que en tal curso o seminario de doctorado deberán estar matriculados, al menos, el 35% de los alumnos del Programa de doctorado.

Con carácter general, el mencionado reconocimiento estará en torno al 10% del potencial docente de los profesores doctores del Área. Cada profesor doctor podrá justificar hasta el 25% de su dedicación docente en actividades formativas del Tercer Ciclo.

UNIVERIS

Además, todo profesor doctor podrá contemplar horarios diferenciados de su dedicación a tutorías y atención a los estudiantes (hasta un máximo de **3 hora/semana**), para atender a estudiantes de primer y segundo ciclos, o bien para estudiantes del Tercer Ciclo. A Propuesta de la Comisión de doctorado y previa aprobación por el Consejo Mundial, podrán considerarse **dedicaciones especiales** en el Tercer Ciclo a doctores concretos, de acuerdo con su *curriculum* y compromisos del Departamento, con el objeto de impulsar Programas de interés general. El Consejo Mundial, entre las reducciones de docencia que con carácter general considere, podrá contemplar la contribución de los Coordinadores al impulso de los Programas de doctorado.

Artículo 13°. Estudiantes mínimos de un Programa

Salvo para Programas interuniversitarios, para que en un curso académico la Comisión de Doctorado autorice la impartición del período de docencia de un Programa será necesario que se matriculen, al menos, **10** estudiantes.



UNIVERIS

Parte II.- Elaboración y Presentación de los Programas

Artículo 14º.- Elaboración de los Programas de Doctorado

Corresponde a los Departamentos elaborar los Programas de doctorado. Las correspondientes propuestas serán elevadas a la Comisión de Doctorado, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. **Oferta de Programas.**- Cada Departamento o Instituto podrá responsabilizarse de un único Programa departamental y hasta un máximo de **tres** Programas en colaboración con otros Departamentos. De acuerdo con antecedentes previos y sobre justificaciones y ofertas concretas, la Comisión de Doctorado podrá estudiar excepciones a esta norma que pudieran plantearse desde determinadas áreas de conocimiento o campos científicos específicos. Se incentivará la formalización de Programas interuniversitarios e interdepartamentales, procurando que exista coherencia de contenidos en el período de docencia y la oferta del período de investigación tutelada, así como coherencia con la especialización de las áreas de conocimiento y con la investigación, proyectos y contratos desarrollados por los profesores que tutelen los trabajos. Los Programas que UNIVERIS imparta en otras Universidades o Instituciones de enseñanza superior o investigación serán considerados de forma específica en este contexto.
2. Los Programas departamentales deberán presentarse, en todos los casos, acompañados de un **informe del Consejo de Departamento** o **Instituto** responsable o, en el caso de Programas interdepartamentales, de los informes de los distintos Consejos de Departamentos responsables y del correspondiente acuerdo que especifique los términos en los que se establece la colaboración. Los Programas interuniversitarios se desarrollarán al amparo de los convenios marco o específicos correspondientes.
3. **Oferta docente.**- El número de créditos propios del Programa, que se podrán proponer como oferta por curso académico, estará limitado en atención al número de Doctores que participan: n° máximo de créditos = **4** • n° de Doctores.
4. En cualquier caso, la oferta docente, por curso académico en el período de docencia, nunca será inferior a **30** créditos y no superará, a efectos de cómputo de carga docente, los **40** créditos para los Programas departamentales y los **80** créditos en el caso de los interdepartamentales. A estos efectos, los Programas se podrán elaborar con una oferta de cursos propios que contemple su impartición diferenciada por bienios, o períodos cíclicos, ajustándose a los criterios anteriores, se hará para cada curso académico.
5. **Duración de un Programa.**-En la elaboración de un Programa se tendrá en cuenta que su duración será de **dos cursos académicos** entre el período de docencia, que se impartirá en el primer curso académico para estudiantes que se incorporen, y el período de investigación tutelada, que se desarrollará en el segundo curso académico. Los Programas han de elaborarse desde la perspectiva de máxima estabilidad, siempre que los mismos tengan demanda en el período de docencia.

Artículo 15°. Presentación de propuestas

La Comisión de Doctorado establecerá en cada curso académico la fecha tope para que los Departamentos e Institutos Universitarios presenten las propuestas de los Programas de doctorado que van a ofertarse para el curso académico siguiente.

Estas propuestas constarán de:

- a) Título del Programa, objetivos científicos (docentes e investigadores), y justificación y descripción general del contenido del Programa propuesto.
 - b) Tipo de Programa, Departamento o Instituto responsable y, en su caso, Departamentos colaboradores.
 - c) Propuesta de perfiles formativos del pregrado (título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero o equivalente u homologado) o, en su caso, los distintos Campos del conocimiento para los que se propone el Programa y las condiciones, o prerrequisitos, que permitirán matricularse en el mismo.
 - d) Propuesta del número mínimo y máximo de plazas del Programa y baremo para la selección de estudiantes, en su caso.
 - e) Propuesta del número de créditos propios que ofrece el Programa en el período de docencia.
 - f) Cursos fundamentales y metodológicos propios del Programa, indicando respecto de los mismos lo siguiente:
 - El carácter obligatorio u optativo.
 - Créditos propuestos para cada uno de ellos.
 - Profesores doctores que impartirán cada curso. En el caso de que impartan un mismo curso más de un profesor, se señalará el responsable académico y, en su caso, administrativo. En todos los casos constarán los créditos de los que se responsabilizará cada profesor y el área de conocimiento al que está adscrito.
 - Programación académica (calendario, horario y lugar de impartición) que se hará pública antes de iniciarse el período de matrícula, y se remitirá anualmente con la organización docente de los departamentos.
1. Cursos comunes a otros Programas y cursos impartidos por profesores doctores de Departamentos colaboradores.
 2. Temas, o líneas de investigación, sobre los que se desarrollarán los trabajos de investigación tutelados y concreciones pertinentes en cada tema, indicando el número de estudiantes que se admitirán en cada tema y los tutores asignados.
 3. Informe del Consejo de Departamento o Instituto responsables donde se haga constar la aprobación del Programa, el Coordinador del mismo y la autorización, por los Departamentos correspondientes, a los profesores doctores de la UNIVERIS que colaboren en el Programa.

UNIVERIS

4. Para los profesores visitantes doctores que se propongan en el Programa, se adjuntará el *curriculum* de los mismos. Asimismo se adjuntarán los acuerdos de colaboración oportunos establecidos entre los Departamentos implicados, para Programas interdepartamentales.
5. Cualquier detalle que contribuya a facilitar una adecuada información de los Programas será incorporado al mismo o solicitado por la Comisión de Doctorado al Coordinador.

Parte III.- Valoración, Aprobación y Modificación de Programas

Artículo 16°. Aprobación y modificación de los Programas

La Comisión de Doctorado de la UNIVERIS , notificará al Consejo Mundial y analizará las propuestas de Programas de doctorado y, una vez hecha la valoración de los objetivos científicos, la estructura académica, los compromisos adquiridos sobre la tutela de trabajos de investigación en relación al número de plazas propuestas y la oferta global de Programas, comunicará al Coordinador y al Consejo Mundial la decisión correspondiente. En el caso de que la Comisión acordara no aprobar un Programa, se dará un plazo al Coordinador para reclamar o subsanar las deficiencias.

La Comisión de Doctorado, para garantizar la calidad de un Programa, podrá recabar informes de evaluadores externos de reconocida solvencia. Una vez aprobados los Programas se dará publicidad de los mismos antes de finalizar el curso anterior al que, en su caso, estarán en vigor.

Una vez aprobados los Programas, las modificaciones esenciales posteriores deberán ser autorizadas por la Comisión de Doctorado y una vez aceptadas las mismas, se comunicará al Departamento o Instituto responsable para su publicidad.

El Departamento o Instituto responsable de un Programa lo revisará periódicamente a la luz de su desarrollo y de los avances en los conocimientos y técnicas sobre los que verse el mismo, y decidirán sobre la conveniencia de modificar aspectos concretos o proceder a la elaboración de un nuevo Programa para el curso siguiente. La Comisión de Doctorado fijará los plazos y procedimientos oportunos que contemplen las prórrogas o las modificaciones puntuales de un Programa de doctorado para los cursos siguientes.

Preinscripción, Selección y Matrícula

Artículo 17°. Aspirantes

Los aspirantes a cursar un Programa de doctorado deberán estar en posesión del Título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero o equivalente u homologado a ellos y reunir los requisitos aprobados, para cada Programa, por la Comisión de Doctorado. La Comisión de Doctorado resolverá, con carácter previo a la preinscripción, sobre las posibilidades de acceso singulares, y la admisión de solicitudes de aspirantes con titulación obtenida en el extranjero será resuelta por el Director Académico-Presidente de la Comisión de Doctorado, o persona en quién delegue.

Artículo 18° Preinscripción

Los estudiantes que aspiren a cursar un Programa deberán realizar las solicitudes de preinscripción en el Negociado de Doctorado y, posteriormente, tramitadas al Departamento o Instituto responsable que lo coordine. Los aspirantes **solicitarán la admisión** en los Programas a los que desean optar, siempre y cuando reúnan los requisitos de acceso. Si todos los Programas en los que se hayan preinscrito no alcanzan los mínimos exigidos para ser impartidos, se habilitará un plazo adicional para que opten por otro Programa en el que queden plazas vacantes y contemple su perfil formativo.

Artículo 19°. Selección y admisión

Los Departamentos o Institutos responsables seleccionarán a los aspirantes a cursar un Programa de acuerdo con un baremo y a los criterios de valoración previamente aprobados por la Comisión de Doctorado para el mismo.

Una vez realizada la selección, los Departamentos e Institutos harán pública la relación de admitidos y excluidos. Seguidamente, se abrirá un plazo para presentar, en su caso, las reclamaciones oportunas y, posteriormente, las listas de admitidos serán remitidas a los Negociados de Doctorado en Quito o Guayaquil.

Los profesores de la UNIVERIS, los becarios homologados no doctores y los alumnos incorporados en programas de movilidad estudiantil, siempre que reúnan los requisitos exigidos para cursar un Programa, podrán ser admitidos adicionalmente al número máximo. Los Departamentos e Institutos han de preverlo en la oferta de plazas.

UNIVERIS

Para la admisión de los aspirantes en los Programas de Doctorado ofertados en la UNIVERIS se aplicarán los siguientes criterios generales:

1. Adecuación curricular de la titulación del aspirante al Programa de Doctorado, como garantía de acreditar los conocimientos mínimos exigibles para cursar un Programa de Doctorado determinado. A tal fin y para cada Programa de Doctorado, la Junta de Gobierno, previo informe de la Comisión de Doctorado y oídos los Departamentos responsables de los Programas de Doctorado ofertados, clasificará las titulaciones en atención al contenido del Programa de Doctorado en dos conjuntos: **(1)** titulaciones con relación directa y **(2)** titulaciones afines.
2. Dentro de cada conjunto de aspirantes, agrupados en función del tipo de titulación cursada (con relación directa o afín), se establecerá el orden de prelación según la calificación promedio del expediente académico y de la adecuación curricular del solicitante.
3. Si hubiera más aspirantes que plazas ofertadas en el Programa de Doctorado, tendrán prioridad los aspirantes que hayan completado las titulaciones con relación directa con el Programa de Doctorado al que opten.
4. El Departamento o Instituto responsables hará públicos, antes del período de preinscripción, los criterios de valoración correspondientes.
5. A cada uno de los estudiantes admitidos en un Programa para cursar el período de docencia se le asignará un profesor doctor como **Tutor** que le orientará en la elección de los cursos y en la formalización de su matrícula y, en su caso, de los cursos que deban constituir su plan de formación complementario.

Artículo 20º. Matrícula

Cualquier estudiante que ocupe plaza de un Programa tendrá que matricularse de un mínimo de **20** créditos, en el período de docencia, y de un mínimo de **12** créditos en el período de investigación tutelada, donde cada estudiante también tendrá asignado el tutor correspondiente.

Una vez concluido el plazo de matrícula, se podrán atender nuevas solicitudes en casos muy excepcionales, previa autorización del Presidente de la Comisión de Doctorado, y siempre que existan plazas vacantes y exista informe favorable del Consejo del Departamento.

Asimismo podrá aceptarse matrícula extraordinaria de estudiantes en el período de docencia de un Programa, en mayor número del máximo permitido, para cursar créditos en distintos cursos, si existe informe favorable del Coordinador. Dichos estudiantes no se considerarán del Programa hasta que obtengan el derecho de admisión correspondiente.

Título IV

Certificado del Período de Docencia. Diploma de Estudios Avanzados.

Artículo 21º. El período de docencia

1. **Cursos.**- Para completar el período de docencia, el estudiante deberá superar un mínimo de **20** créditos de los que, al menos, **15** corresponderán a cursos de tipo **fundamental** (tipo **A**) y entre los que se encontrarán todos los definidos con carácter obligatorio en el Programa.
2. Para completar los **20** créditos el estudiante podrá realizar:
3. Otros cursos de tipo **fundamental** o **metodológico** del Programa o de **Programas afines**.
4. Cursos complementarios relacionados con campos **afines** al del Programa y que sean de interés para la formación académica, metodológica o investigadora de los estudiantes, así como para el Proyecto de Tesis doctoral.
5. Cursos de carácter extraordinario.
6. **Docencia.**- El Consejo Mundial aprobará anualmente el calendario académico. En dicho calendario se contemplarán los correspondientes períodos temporales de docencia para el desarrollo del Tercer Ciclo. Dentro de dichos períodos temporales, cada Departamento o Instituto hará público el horario de clase, el lugar de los cursos.
7. **Asistencia.**- La asistencia a los cursos, con carácter general, será obligatoria.
8. **Convocatorias.**- Para la superación de los cursos del período de docencia se establecerá una única convocatoria, que no podrá ser objeto de dispensa. En caso de no superar los **20** créditos de dicho período en el curso académico ofertado, el estudiante podrá solicitar la inscripción en otro Programa, y tramitar el oportuno reconocimiento de créditos.
9. **Calificación.**- La calificación de los cursos del período de docencia lo será por el total de los créditos correspondientes en cada curso. Se considerarán superados los créditos de cada curso cuando el estudiante obtenga la calificación de “*Aprobado*”, “*Notable*” o “*Sobresaliente*”.

Artículo 22º. Certificado del período de docencia

La superación del período de docencia dará derecho a la obtención del **Certificado del Período de Docencia del Tercer Ciclo** de estudios universitarios por la UNIVERIS, homologable en todas las universidades españolas.

La calificación que se haga constar en dicho certificado se obtendrá como la media ponderada de las calificaciones sobre los créditos cursados en el período de docencia, entre los que se incorporarán **15** créditos de tipo **fundamental**, y será “*Aprobado*”, si la media está entre **6** y **7**; “*Notable*”, si la media es mayor o igual que **7** y menor que **9**, y “*Sobresaliente*”, si la media ponderada es mayor o igual que **9**.

Todo ello teniendo en cuenta que los **cursos adaptados** conservan su nota, las **convalidaciones** se contemplarán como *aprobados* (**6**) y los **reconocimientos**, sin nota, no cuentan a efectos de ponderación.

Artículo 23°. El período de investigación tutelada

1 **Trabajos de investigación.**- Los estudiantes que estén en posesión del **Certificado del Período de Docencia** podrán iniciar el **período de investigación tutelada** del Programa correspondiente. En este período deberán completar, como mínimo, un equivalente a **12** créditos que se invertirán en el desarrollo de **uno** o **varios** trabajos de investigación tutelados.

2 **Capacidad investigadora.**- La superación del período de investigación tutelada exigirá la previa presentación y aprobación del trabajo o trabajos de investigación realizados. El sistema o sistemas de evaluación para valorar este período serán concretados en el Programa de doctorado. En todo caso, el (los) profesor(es) responsable(s) de cada línea de investigación valorará la capacidad investigadora del alumno en función de su preparación metodológica, del trabajo o trabajos realizados y, en su caso, de las publicaciones especializadas que le hayan sido aceptadas. Los Departamentos o Institutos responsables archivarán un ejemplar de cada uno de los trabajos de investigación.

Su superación, y la valoración de la capacidad investigadora del candidato, se referirán a los **12** créditos exigidos en el período de investigación tutelada, sin posibilidad de superaciones parciales. En cada trabajo de investigación, la calificación, de acuerdo con los sistemas de evaluación que contemple el Programa, será de “*Aprobado*”, “*Notable*” o “*Sobresaliente*”.

Artículo 24°. Valoración de los conocimientos adquiridos

Una vez superados los períodos de **docencia** y de **investigación tutelada**, se realizará una valoración de los conocimientos adquiridos por el estudiante en los distintos cursos y trabajos de investigación tutelados, mediante una **exposición pública** que se efectuará ante un Tribunal único para cada Programa.

Cada estudiante presentará ante el Tribunal, antes de la exposición pública, una **Memoria** detallada sobre los cursos y conocimientos adquiridos en el período de investigación tutelada. En dicha memoria indicará el área de conocimiento por la que aspira a obtener el **Diploma de Estudios Avanzados**. Dicho Tribunal valorará, asimismo, la preparación metodológica y científica del estudiante. A tales efectos, cada Tribunal fijará con la antelación suficiente (al menos dos días) las temáticas sobre las que deberá responder el estudiante.

El Tribunal, que será nombrado por la Comisión de Doctorado a propuesta de los Departamentos o Institutos responsables del Programa, estará formado por tres profesores doctores, uno de los cuales, que será el Presidente, habrá de ser Catedrático de Universidad. Uno de los miembros será ajeno al Departamento, Instituto o Departamentos responsables. El Tribunal será hecho público con la antelación suficiente a que finalice el Programa.

UNIVERIS

La Comisión de Doctorado fijará la periodicidad de convocatorias y, en todo caso, la primera lo será al finalizar el curso académico, siempre que se hayan concluido los trabajos de investigación tutelados. Los Tribunales levantarán acta individualizada de la **superación** o **no** de la prueba de cada estudiante y, en su caso, la calificación obtenida, que deberá remitirse a la Comisión de Doctorado. En el caso de que un estudiante no supere la prueba, el Tribunal deberá emitir un informe razonado al respecto, que será entregado con el acta y al que tendrá acceso el tutor y el propio estudiante. La calificación máxima, en su caso, será de “*Sobresaliente*”.

Para la superación de la prueba de los conocimientos adquiridos, ante el Tribunal correspondiente, los estudiantes tendrán derecho a una convocatoria. De no superarse, el estudiante podrá realizar un nuevo y único intento de superar dicha prueba en una nueva convocatoria de valoración establecida por el Departamento o Instituto responsable del Programa, ante el mismo o distinto Tribunal, tanto si se sigue ofertando como si no es así en el curso siguiente. La no superación de la valoración global implicará el no haber superado los períodos de docencia y de investigación tutelada **en su conjunto** y no se podrá acreditar la suficiencia investigadora ni expedir el diploma de estudios avanzados.

Artículo 25º. Suficiencia investigadora y diploma de estudios avanzados

La superación de la valoración anterior garantizará la suficiencia investigadora y permitirá al estudiante la obtención del **Diploma de Estudios Avanzados**, acreditativo de los estudios realizados, que supondrá el reconocimiento de la labor realizada en una determinada área de conocimiento, acreditará su suficiencia investigadora y será homologable en todas las universidades con las que UNIVERIS mantiene reconocimiento mutuo de titulaciones. La calificación que se hará constar en dicho diploma será “*Aprobado*”, “*Notable*” o “*Sobresaliente*”.

UNIVERIS

Título V

Convalidaciones, Traslados y Reconocimientos Académicos

Parte I.- Traslados y Convalidaciones

Artículo 26°. Modalidades de traslados

1. Se contemplan las siguientes modalidades de traslados:

- a) Traslados **entre Programas de doctorado de la UNIVERIS**, habiendo superado total o parcialmente los períodos de docencia y de investigación tutelada en el Programa de origen.
- b) Traslados **desde otra Universidad o Institución** de enseñanza superior o investigación a la UNIVERIS, habiendo superado total o parcialmente los períodos de docencia y de investigación tutelada en el Programa e Institución de origen.

La UNIVERIS **homologará**, una vez admitido el traslado, el Certificado del Período de Docencia y el Diploma de Estudios Avanzados que, en su caso, hubieran sido expedidos en un Programa de doctorado impartido en una Universidad o Institución de enseñanza superior o investigación.

1. 2. **Traslados con período de docencia no superado.**-En el caso de no haber superado los **30** créditos del período de docencia en el Programa de origen, en cualesquiera de las modalidades **a** ó **b** del artículo anterior, el estudiante, una vez que haya obtenido plaza en el Programa correspondiente de la UNIVERIS, podrá solicitar el reconocimiento académico de créditos de cursos que tuviera superados en el Programa origen, por los que procedan en el Programa al que accede. Estas solicitudes deberán venir acompañadas del informe del Departamento y el visto bueno del Tutor.
2. Se podrán reconocer créditos de tipo complementario o afín en el Programa de acceso (hasta un máximo de **5**) por los cursos previamente superados. Para los créditos de tipo fundamental o metodológico en el Programa de acceso se estudiará la afinidad de contenidos y, en su caso, podrá ser reconocido algún curso específico o, en otro caso, se puede considerar el reconocimiento, con o sin nota, de un número de créditos que se justifiquen.
3. **Traslados con certificado del período de docencia expedido.**- Si este es el caso, en cualesquiera de las modalidades **a** o **b** del apartado 26.1, al estudiante se le homologará el Certificado en el Programa de la UNIVERIS que obtenga plaza y podrá continuar cursando el período de investigación tutelada.

UNIVERIS

4. Con carácter general, para el anterior tipo de traslados se contemplará la afinidad, por contenidos o titulaciones de acceso de los Programas de origen y de destino. La Comisión de Doctorado analizará cada caso y solicitará los informes y compromisos pertinentes a los Departamentos o Institutos responsables correspondientes.
5. **Traslados con diploma de estudios avanzados expedido.**- Si este es el caso, en cualesquiera de las modalidades **a** o **b** del apartado 26.1, el doctorando podrá desarrollar su Tesis Doctoral en el Departamento o Instituto que le autorice la Comisión de Doctorado, una vez recabados los informes oportunos.

Los estudiantes o doctorandos cuyo traslado de expediente, en cualesquiera de las modalidades **a** o **b** anteriores, sea aprobado por la UNIVERIS, quedarán sometidos a su régimen general y al de los Departamentos o Institutos correspondientes en cuanto a la aceptación del Proyecto de Tesis Doctoral, designación de director y lectura de la misma. Para el traslado de estudiantes del Tercer Ciclo de la UNIVERIS a otras Universidades se aplicará la legislación vigente.

Parte II.- Reconocimientos Académicos

Como norma general, la superación del período de docencia y de investigación tutelada de un Programa de doctorado en la UNIVERIS se ajustará a lo contemplado en los artículos 11º, 21º y 23º de la presente normativa.

Artículo 27º. Reconocimientos académicos

1. **Movilidad.**- La UNIVERIS facilitará la movilidad estudiantil hacia sus Programas de doctorado a estudiantes de postgrado de otras Universidades o Instituciones de enseñanza superior o investigación con las que mantenga acciones de cooperación universitaria o con las que se suscriban los oportunos convenios. Asimismo, facultará a sus estudiantes para cursar en los Programas de movilidad en los que habitualmente viene participando (Erasmus-Sócrates, Alfa, etc.) y otros de carácter interuniversitario nacional.

La Comisión de Doctorado estudiará la posibilidad de reconocer **global** o **parcialmente** los períodos formativos en un Programa de doctorado de la UNIVERIS a estudiantes de postgrado de otras Universidades o Instituciones de enseñanza superior o investigación extranjeras en cuanto ello sea más favorable para los interesados, previo informe oportuno de los Departamentos o Institutos responsables y, en su caso, según se contemple en los convenios, acuerdos o tratados suscritos.

La Comisión de Doctorado reconocerá con la nota correspondiente todos los cursos y los trabajos de investigación tutelados superados por estudiantes del Tercer Ciclo de la UNIVERIS que, con un Programa de **trabajo previamente aceptado por su tutor y debidamente coordinado**, se desplacen a otras Universidades o Instituciones de enseñanza superior o investigación para realizarlos en el Programa de postgrado acordado, dentro de los Programas de movilidad o en los Programas interuniversitarios o de carácter conjunto que se tengan concertados. Igualmente, a estos efectos, se solicitarán los informes oportunos y los requisitos administrativos previos.

UNIVERIS

2. **Cursos de carácter extraordinario.**-Se considerarán cursos de carácter extraordinario aquellos que no estén contemplados en ningún Programa de títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional, impartidos en Universidades o Instituciones de enseñanza superior o investigación y que no fueran aprobados con un Programa de doctorado. Dichos cursos podrán ser reconocidos, con o sin nota, como **asignaturas complementarias** en el período de docencia de un Programa de doctorado de la UNIVERIS, o por exceso a los **30** créditos mínimos exigidos en dicho período, siempre que:
- a) Tengan la autorización previa del tutor para cursarlos, o autorización posterior justificada.
 - b) Se cursen, una vez que el estudiante se haya matriculado en un Programa de doctorado, o en un año anterior a la fecha de matriculación en el Programa y después de ser titulado superior.
 - c) No se computarán aquellos cursos de carga lectiva inferior a 30 horas. Para los demás, en el expediente del Tercer Ciclo, se valorarán, en su caso, con la mitad de créditos.
 - d) No se aceptarán cursos de tipo instrumental, ni los organizados al margen de la institución de enseñanza superior o investigación correspondiente, ni los del tipo Jornadas, Encuentros, Simposios, etc.
 - e) Para pasar a ser considerados en el expediente se requerirá aportar la documentación que indique el tipo de curso, título o diploma del mismo, programa, cualificación del profesorado, número de horas lectivas o créditos y sistemas de evaluación.
3. **Otras situaciones.**- Se podrán reconocer los **planes de formación complementaria** que cada tutor, en cada Programa, pudiera asesorar a estudiantes de perfiles formativos previos singulares en el período de docencia, sustentados sobre asignaturas de licenciaturas que se imparten en la UNIVERIS , **no matriculadas con anterioridad a su acceso al Programa** y superadas con simultaneidad al desarrollo del mismo. Dicho reconocimiento, en su caso, se hará preferentemente en los cursos complementarios o por exceso de los **30** créditos mínimos exigidos en el período de docencia.

En cualquier caso, cada asignatura de las citadas, si se reconocieran en el Programa, lo sería por un máximo de **3** créditos complementarios, con independencia de su carga lectiva en el pregrado y, análogamente, si dicha formación complementaria se orientara sobre cursos de otros Programas de doctorado no contemplados en el Programa que sigue el estudiante. El reconocimiento de créditos por cursos realizados en otros Programas de doctorado será considerado desde el estudio de sus contenidos y afinidad. Finalmente, el reconocimiento académico de créditos, para ser incorporados al expediente del Tercer Ciclo, requerirán del abono previo de los precios públicos correspondientes.

Título VI

Proyecto de Tesis Doctoral y Tesis Doctoral

Parte I.- Los Proyectos de Tesis Doctorales

Artículo 28°. Proyecto de Tesis Doctoral

Los estudiantes presentarán en uno de los Departamentos o Institutos responsables del Programa de doctorado donde cursen, o hayan cursado, el período de investigación tutelada, un Proyecto de Tesis Doctoral, avalado por el doctor o doctores que vayan a dirigirla.

Cualquier Proyecto de Tesis Doctoral habrá de incluir una memoria (véanse impresos en el Apéndice) que contemple:

- a) Datos de identificación del doctorando, del director o directores y del tutor, en su caso.
- b) Título de la Tesis Doctoral.
- c) Problema planteado o resumen del proyecto.
- d) Objetivos científicos que se persiguen.
- e) Antecedentes o estado de la cuestión.
- f) Metodología y plan de trabajo previsto con una estimación de calendario.
- g) Aporte original que supondría en el campo científico correspondiente.
- h) Revisión bibliográfica y publicaciones realizadas en el campo, si las hubiere.

El Proyecto de Tesis Doctoral deberá contar, en su caso, con la autorización de los correspondientes Comités de Ética y podrá ser valorado en el período de investigación tutelada.

El procedimiento de evaluación y admisión del Proyecto de Tesis Doctoral será establecido por los Consejos de Departamento o de Instituto que comunicarán a la Comisión de Doctorado, para su estudio, los Proyectos de Tesis Doctorales aceptados, **al menos seis meses antes de la presentación** pública de la Tesis Doctoral.

Las modificaciones sustanciales de los Proyectos de Tesis Doctorales inscritos serán consideradas por la Comisión de Doctorado, previo informe de los Departamentos o Institutos, a los efectos de su viabilidad y del plazo anterior.

La Comisión de Doctorado podrá asumir, en casos justificados, la presentación de Proyectos de Tesis Doctorales, con los avales de dirección correspondientes y, asimismo, podrá autorizar la presentación de Proyectos desde Departamentos o Institutos no responsables del Programa, previa consulta a los responsables, siempre que el Departamento receptor tenga en marcha líneas de investigación afines.

Artículo 29º. Asignación de directores

Los Consejos de Departamentos o Institutos fijarán criterios académicos para priorizar, en su caso, doctorandos a los que se les propone Proyecto de Tesis Doctoral y criterios para asignar director de la misma. La asignación del director al doctorando requerirá de la aceptación previa de ambos.

Parte II.- Presentación y Admisión de Tesis Doctorales

Artículo 30º La Tesis Doctoral (modificado C.G. 23 de noviembre de 2005)

1 **Contenidos.** La Tesis Doctoral consistirá en un trabajo original de investigación sobre una materia relacionada con el campo científico, técnico o artístico propio del Programa de doctorado realizado y acorde con el proyecto de la misma. Asimismo, podrá constituir la Tesis Doctoral, el reagrupamiento en una memoria de los trabajos publicados por el doctorando sobre el Proyecto de su Tesis Doctoral. En esta modalidad, la Tesis debe contener: resumen, introducción, justificación y objetivos; discusión conjunta de los resultados obtenidos en los distintos trabajos, conclusiones y perspectivas; referencias y anexo de los artículos publicados. Asimismo se podrán contemplar resultados que no hayan sido publicados. En tal caso, dichos resultados se incluirán siguiendo el formato tradicional de una publicación.

2 **Doctorandos.** Tendrán dicha consideración quienes reúnan los siguientes requisitos: a) Estar en posesión del Diploma de Estudios Avanzados que acredite su suficiencia investigadora. b) Tener inscrito el Proyecto de Tesis Doctoral, avalado por el director o directores de la misma, de acuerdo con el artículo 28º anterior. c) Acreditar los requisitos administrativos que anualmente le sean exigibles.

3 **Dirección de la Tesis.** Para ser director de Tesis Doctoral será necesario:

- a) Estar en posesión del Título de Doctor por una Universidad española o extranjera.
- b) Tener vinculación permanente o temporal con el Departamento o Instituto Universitario que coordine el Programa de Doctorado.
- c) Cualquier otro doctor vinculado a otras Universidades o Instituciones de enseñanza superior o investigación que, actuando bajo la dirección académica de un Departamento, obtenga la autorización pertinente.
- d) Tener acreditada la experiencia investigadora según acuerde la Comisión de Doctorado de la UNIVERIS. Si hay varios directores de una Tesis Doctoral, es suficiente con que uno de ellos esté en las condiciones que marca este apartado.

En ningún caso el número de directores de una Tesis Doctoral podrá ser superior a tres. La Comisión de Doctorado podrá autorizar cambios en la dirección de una Tesis previo informe del director saliente y la aceptación del nuevo director.

Artículo 31°. Presentación de la Tesis Doctoral

Terminada la elaboración de la Tesis Doctoral, el doctorando podrá iniciar los trámites para su presentación. Para ello será necesario:

- a) La autorización del director (o directores, en su caso) para su presentación. Esta autorización deberá adjuntarse a la Tesis para su posterior tramitación. Cuando todos los directores de la Tesis sean profesores externos a la UNIVERIS , corresponde al Tutor del Departamento o Instituto correspondiente (Ponente) ratificar, mediante escrito razonado, la autorización del director para su presentación.
- b) La conformidad del Consejo de Departamento o Instituto donde se ha realizado la Tesis, una vez examinada la misma y documentos que la avalen, para ser presentada a la Comisión de Doctorado y, en su caso, propuesta y solicitud de designación de Tribunal.

Artículo 32°. Depósito y exposición pública de la Tesis Doctoral

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, el doctorando entregará en la General dos ejemplares de la Tesis que quedarán en depósito a exposición pública durante **15 días naturales**; el original en dicha Secretaría, y el otro en el Departamento o Instituto correspondiente. La Comisión de Doctorado remitirá la oportuna comunicación a todos los Departamentos, Institutos, Centros y Gabinete de prensa de la UNIVERIS . Cuando la naturaleza del trabajo de Tesis Doctoral no permita su reproducción, el requisito de la entrega de ejemplares quedará cumplido con el depósito del original en la Secretaría General. A los efectos del cómputo de plazos de las actuaciones relativas al depósito y exposición pública, no se tendrán en cuenta los períodos vacacionales de Navidad, Semana Santa, por su carácter no lectivo en el calendario académico.

Artículo 33°. Alegaciones

Durante el plazo de depósito y exposición pública establecido anteriormente, la Tesis podrá ser examinada por cualquier doctor de la comunidad universitaria y, en su caso, los doctores podrán dirigir por escrito a la Comisión de Doctorado las consideraciones o alegaciones justificadas que estimen oportuno formular. Dichas alegaciones se presentarán directamente ante la Comisión de Doctorado.

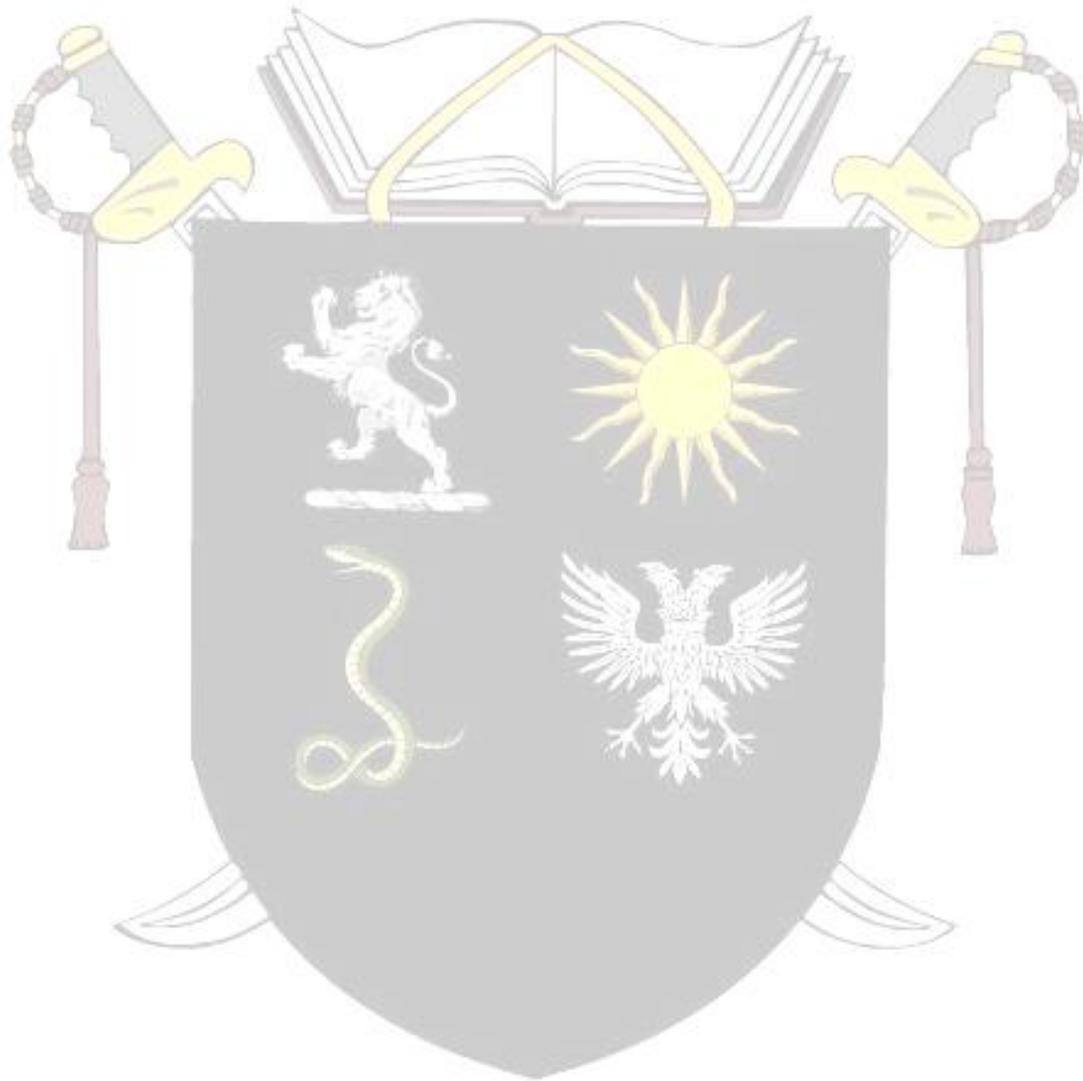
Artículo 34°. Admisión de la Tesis Doctoral

Transcurrido el tiempo de depósito y exposición pública a que hace referencia el artículo 32°, la Comisión de Doctorado decidirá (a la vista de los escritos recibidos o de las críticas que realicen los componentes de la propia Comisión debidamente consignadas) si procede continuar o no con el trámite administrativo de la Tesis doctoral. En este último caso, pondrá en conocimiento del director de la Tesis y del Departamento o Instituto dicha suspensión, y se dirigirá a los mismos para que aleguen lo que estimen oportuno.

UNIVERIS

Una vez oídos éstos, la Comisión de Doctorado decidirá definitivamente si se admite la Tesis a trámite o si, por el contrario, procede retirarla. En este último supuesto, la Comisión deberá elaborar un escrito razonado de su actuación. El interesado podrá recurrir esta decisión en el plazo de 15 días hábiles ante el Director Académico, que remitirá el asunto para su valoración a la Comisión contemplada en el artículo 137 de los Estatutos de la UNIVERIS.

Saber & Proteger



UNIVERIS

Propuesta y Designación de los Tribunales

Artículo 35° Nombramiento de Tribunales

1. **Solicitud de designación.**-Admitida a trámite la Tesis Doctoral, el Director del Departamento o Instituto solicitará a la Comisión de Doctorado, caso de no haberse solicitado con el depósito de la Tesis, la designación del Tribunal que ha de juzgarla. Para ello se formulará una propuesta de los posibles componentes del Tribunal, que consistirá en una relación de **10 doctores**, españoles o extranjeros, vinculados a Universidades u organismos de enseñanza superior o investigación, que deberá haber sido aprobada por el Consejo de Departamento o Instituto correspondiente, oído el director de la Tesis Doctoral, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Todos deberán ser doctores especialistas en la materia de la Tesis o en materias fines.
- b) Tener acreditada la experiencia investigadora según acuerde la Comisión de Doctorado de la UNIVERIS.
- c) No podrá proponerse al director de la Tesis, ni al Tutor, salvo en los casos de Tesis presentadas al amparo de Programas que se hayan desarrollado conjuntamente con Universidades extranjeras, en virtud de los correspondientes convenios.
- d) Aunque se hallasen en situación de excedencia o jubilación, los profesores de los cuerpos docentes universitarios podrán ser propuestos.

Dicha solicitud de designación se acompañará, junto a la propuesta de Tribunal, de un informe razonado sobre la idoneidad de todos y cada uno de los 10 miembros para lo cual se relacionarán las publicaciones, proyectos de investigación, patentes y cualquier otro mérito relacionado con el tema de la Tesis.

2. **Designación.**- La Comisión de Doctorado, vista la solicitud de designación y la propuesta formulada anteriormente, estudiada la idoneidad de todos y cada uno de los diez doctores propuestos, y oídos los especialistas que estime oportuno consultar, procederá a designar los **cuatro doctores** miembros del Tribunal que ha de juzgar la Tesis Doctoral, de entre los diez doctores especialistas propuestos. El Tribunal estará constituido por **tres miembros titulares y un suplente**. Entre los cuatro no podrá haber más de dos miembros del mismo Departamento, ni más de tres de la misma Universidad u organismo.

Según el art. 141.3 de los Estatutos de La UNIVERIS , en los Tribunales nombrados para juzgar las Tesis Doctorales, actuará como Presidente el Catedrático de Universidad más antiguo o, en su defecto, el Profesor más antiguo, salvo que el Director Académico forme parte del Tribunal. Asimismo, las funciones de Secretario recaerán sobre el miembro del Tribunal de menor antigüedad como Doctor.

3. **Constitución del Tribunal.**-Una vez designado y nombrado el Tribunal, éste se considerará constituido cuando conste en la Secretaría de la Comisión de Doctorado la aceptación y conformidad de todos y cada uno de los miembros titulares y suplentes.

Informes y Lecturas de las Tesis Doctorales

Artículo 36°. Informes previos del Tribunal

- 1 **Envío de la Tesis.**-Una vez designado y constituido el Tribunal, la Comisión de Doctorado lo comunicará al doctorando para que, en el plazo de siete días naturales, haga llegar a cada uno de los siete miembros del Tribunal, su *curriculum vitae* y un ejemplar de la Tesis doctoral que ha de juzgar.
- 2 **Informes de valoración de la Tesis.**- Los miembros del Tribunal, una vez recibida la Tesis doctoral enviada por el doctorando, dispondrán de un mes para enviar a la Comisión de Doctorado de la UNIVERIS el informe individualizado y razonado en el que se valore la Tesis y se apruebe o desapruebe la misma. En caso de que alguno de los miembros de Tribunal no emita informe dentro del plazo del mes fijado, la Comisión de Doctorado de la UNIVERIS estudiará y decidirá las medidas a tomar, comunicando su resolución a todos los implicados.

Artículo 37°. Autorización para la defensa de la Tesis Doctoral

La Comisión de Doctorado de la UNIVERIS , a la vista de los informes recibidos, dispondrá si procede o no la defensa pública o, en su caso, la interrupción de su tramitación, remitiendo por escrito al doctorando y al director las observaciones que sobre la Tesis estime oportunas. El Director de la Tesis doctoral podrá ser llamado por la Comisión de Doctorado antes de decidir sobre el trámite de autorización de defensa, a fin de obtener la información que se considere necesaria para fundamentar la decisión. Si se denegara la realización del trámite de defensa de la Tesis Doctoral por la Comisión de Doctorado, o bien después de su defensa, el doctorando podrá solicitar certificación literal de los informes referidos en el punto 2 del artículo 36 anterior.

Una vez que la Comisión de Doctorado autorice, en su caso, la defensa pública, ésta será comunicada a la dirección del Departamento o Instituto, director, tutor y doctorando, así como al Centro correspondiente y Gabinete de prensa de la UNIVERIS , indicándose la fecha a partir de la cual podrá realizarse la defensa pública.

Artículo 38°. Defensa y calificación

1. **Defensa pública de la Tesis Doctoral.**-Una vez que la Comisión de Doctorado remita la autorización de la defensa pública, el director del Departamento o Instituto, oído el Presidente del Tribunal, deberá hacer pública, al menos con una antelación de setenta y dos horas, la fecha y lugar de celebración de la lectura de la Tesis Doctoral. El acto de mantenimiento y defensa de la Tesis Doctoral tendrá lugar durante el período lectivo del calendario académico. Para llevar a cabo la defensa pública de la Tesis Doctoral será necesario tener matriculada la misma y cumplir los requisitos administrativos que le sean exigidos.

UNIVERIS

En caso de que alguno de los doctores titulares del Tribunal no pueda asistir al acto de defensa, tendrá que ser sustituido **automáticamente** por uno de los dos suplentes. La defensa de la Tesis Doctoral consistirá en la exposición oral y pública por el doctorando de la labor preparatoria realizada, contenido de la Tesis y conclusiones, haciendo especial mención a sus aportaciones originales.

2. **Opinión sobre la Tesis.**-Una vez finalizada la exposición por el doctorando, los miembros del Tribunal deberán expresar su opinión sobre la Tesis presentada y podrán formular cuantas cuestiones y objeciones consideren oportunas, a las que el doctorando habrá de contestar. Asimismo, los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones y objeciones, y el doctorando responder, todo ello en el momento y forma que señale el Presidente del Tribunal. El Presidente, en el momento que considere oportuno, podrá autorizar al Director de la Tesis para que intervenga en el debate correspondiente.
3. **Calificación de la Tesis Doctoral.**-Terminada la defensa de la Tesis y una vez que el doctorando haya contestado las cuestiones y objeciones que, en su caso, le fueran formuladas, el Tribunal, previa deliberación y votación en sesión secreta, otorgará la calificación de “*No apto*”, “*Aprobado*”, “*Notable*” o “*Sobresaliente*”. A juicio del Tribunal, y habiendo obtenido un mínimo de cuatro votos de sus miembros, podrá otorgarse a la Tesis, por su excelencia, la calificación de “*Sobresaliente cum laude*”.

El acta de Grado de Doctor.-El acta de Grado de Doctor será firmada por todos los miembros de Tribunal y por el doctorando. En ella se hará constar la calificación obtenida y si la misma es otorgada por “*mayoría*” o por “*unanimidad*”.

En el caso de no figurar este dato se considerará, a todos los efectos posteriores, que la calificación lo es por “*mayoría*”, aunque se podrá revisar dicha acta para incluir el término “*unanimidad*”, si así lo hubiere otorgado el Tribunal, mediante solicitud del Secretario del Tribunal y certificación remitida por todos los miembros que formaron parte del mismo, en la que conste la intención de su voto. A efectos de dar cumplimiento administrativo a lo expresado en la normativa establecida actualmente, el Negociado de Doctorado remitirá al Secretario del Tribunal, a través del Departamento responsable, los documentos que deberán ser cumplimentados en el acto de defensa de la Tesis: Acta de Constitución, Acta de Examen, ejemplar de la Tesis Doctoral, ficha mecanizada para la base de datos, papeleta de examen (para el doctorando) y cinco boletines confidenciales para premio extraordinario. El Secretario del Tribunal devolverá cumplimentada la documentación anterior, junto con el ejemplar de la Tesis diligenciado, al Negociado de Doctorado, para su archivo y documentación, y posterior notificación al Departamento. El Secretario del Tribunal se encargará de repartir cinco sobres, que irán sin ninguna identificación, con cinco boletines confidenciales para premio extraordinario, que serán rellenados por los miembros del Tribunal. Dichos boletines, una vez cumplimentados, se guardarán en sobres cerrados y se introducirán en un sobre mayor, que también ha de cerrarse. En el anverso de este último sobre mayor, deberá aparecer el Título de la Tesis, la fecha de lectura, el nombre del doctorando y la firma y nombre de los cinco miembros del Tribunal.

Título IX

El Título de Doctor por la UNIVERIS

Saber & Proteger

Artículo 39°. Mención

El título de Doctor, como título oficial con validez en todo el territorio nacional, será único, con independencia del Programa de doctorado y de los estudios del pregrado cursados. La UNIVERIS impartirá el título de “**Doctor por la UNIVERIS**” a todos aquellos doctorandos cuya Tesis Doctoral haya sido aprobada de acuerdo con las presentes normas.

Dicho título incorporará los detalles suficientes que identifiquen los estudios del pregrado del Doctor, la Universidad donde los cursó, el Programa de doctorado superado, Departamento responsable del mismo y del Proyecto de Tesis Doctoral, así como la calificación obtenida.

Artículo 40°. Expedición

Los títulos de “**Doctor por la UNIVERIS**” serán expedidos, en nombre del Rey, por el Rector de la UNIVERIS, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 41°. Efectos del título

En lo relativo a los efectos del título de “**Doctor por la UNIVERIS**”, se estará a lo dispuesto en el R.D. 778/1998, de 30 de abril, en su artículo 13°, Disposición Adicional primera y demás normas aplicables.

UNIVERIS

Título X Premios Extraordinarios

Artículo 42°. Premios extraordinarios

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10°.7 del R.D. 778/1998, la UNIVERIS podrá otorgar premios “extraordinarios” a las Tesis Doctorales con las que se haya obtenido el título de “**Doctor por la UNIVERIS**” que lo merezcan. El procedimiento para otorgar dichos premios será el siguiente:

1. Con la expresión de “**Premio Extraordinario de Doctorado**” debe entenderse la distinción otorgada a los alumnos en atención a su expediente de Tercer Ciclo, experiencia investigadora e importancia de la Tesis Doctoral.
2. Corresponde a la Junta de Gobierno otorgar cada año académico la distinción anterior a propuesta de la Comisión de Doctorado. Esta propuesta se efectuará mediante certificación del acuerdo adoptado por la Comisión de Doctorado.
3. Podrá concederse anualmente un “**Premio Extraordinario de Doctorado**”, por cada grupo de cinco (o fracción) Tesis pertenecientes a cada uno de los Campos del conocimiento (científico, humanístico, biomédico, social y técnico) en los que se encuadran los estudios de Tercer Ciclo de la UNIVERIS .
4. Para ser propuesta una Tesis Doctoral, el interesado debe solicitarlo, su Tesis ha debido ser calificada “*Sobresaliente cum laude*” por **unanimidad y tener, al menos, cuarenta puntos de los cincuenta posibles en los boletines** confidenciales que fueron entregados por los miembros del Tribunal después de la exposición pública de la Tesis.
5. Si en un curso académico no se concediera ninguna distinción, por no haber alumnos que reúnan los requisitos, podrá incrementarse el número de premios en el siguiente.

Artículo 43°. Procedimiento

Los alumnos que deseen presentar su solicitud, deberán hacerlo antes del **15 de octubre** del curso siguiente a la lectura de la Tesis. Con posterioridad a esa fecha y siempre antes de final de año, la Subcomisión de Investigación de la Comisión de Doctorado, se reunirá y procederá a la revisión de las solicitudes y correspondientes boletines confidenciales, emitidos por los miembros del Tribunal en la lectura de la Tesis doctoral. En este proceso se decidirán los doctores que pueden optar y los que no pueden optar a dicho premio. A los que sean excluidos se les notificará por escrito indicando las razones de su exclusión.

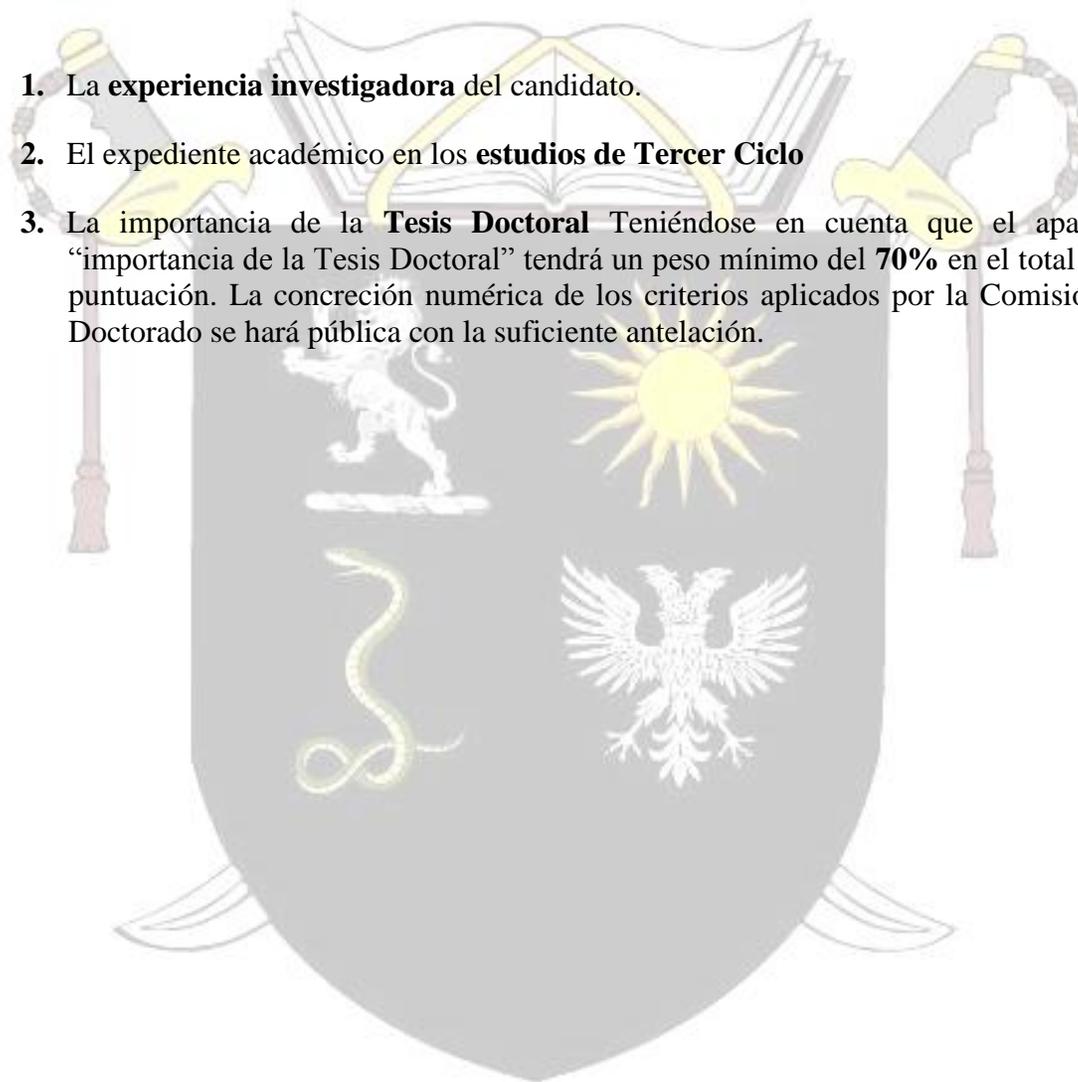
UNIVERIS

La Comisión de Doctorado estudiará y seleccionará las propuestas, si procede, y posteriormente las elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación.

Artículo 44°. Baremo a utilizar por la Comisión de Doctorado

La Comisión de Doctorado se pronunciará sobre la concesión del Premio Extraordinario de Doctorado, puntuando:

1. La **experiencia investigadora** del candidato.
2. El expediente académico en los **estudios de Tercer Ciclo**
3. La importancia de la **Tesis Doctoral** Teniéndose en cuenta que el apartado “importancia de la Tesis Doctoral” tendrá un peso mínimo del **70%** en el total de la puntuación. La concreción numérica de los criterios aplicados por la Comisión de Doctorado se hará pública con la suficiente antelación.



UNIVERIS

Título XI

Programas de Tercer Ciclo de ámbito Interuniversitario y/o

Artículo 48°. Alcance y finalidad

Como complemento a la Normativa reguladora general para los estudios de Tercer ciclo y del título de Doctor por la UNIVERIS , en lo relativo a la propuesta y desarrollo de Programas de Doctorado interuniversitarios, nacionales y/o es, a instancia unánime de la Comisión de Doctorado (acuerdo tomado el 17/3/2001), el Consejo Mundial de la UNIVERIS , aprobó en su sesión de 2007, el presente Título 11, donde se contemplan los criterios y condiciones mínimas que deberán cumplir los mencionados Programas de Doctorado, al objeto de garantizar la calidad y evitar el debilitamiento de los recursos docentes de la UNIVERIS .

Artículo 49°. Programas de Doctorado es Procedimiento y gestión.

1. Presentación del Programa a la Comisión de Doctorado para su aprobación, a propuesta del Departamento que lo promueva. Se adjuntará, obligatoriamente, una memoria explicativa sobre los aspectos académicos, económicos y organizativos del programa.
2. Presentación de un informe sobre el perfil de la(s) Universidad(es) que demanda(n) el Programa y un Currículum Vitae de los Profesores de la(s) Universidad(es) extranjera(s) que van a intervenir en el Programa.
3. Formalización de un convenio con la(s) universidad(es) que demandan los estudios, en el que consten los aspectos académicos, económicos y organizativos del Programa de Doctorado, así como los nombres de los coordinadores y responsables del Programa, tanto de la UNIVERIS como de la(s) otra(s) Universidad(es).
4. La gestión del expediente académico, así como la expedición y registro del título, siempre corresponderá a la UEx. Los gastos originados por la gestión académica y administrativa serán incluidos en la formalización de la matrícula en origen.
5. Se deberá garantizar, por los mecanismos establecidos en la normativa, que los alumnos que accedan al Programa poseen los requisitos de acceso establecidos en el RD 778/98.

Períodos de docencia e investigación.

1. Respecto al **período de docencia** deberá cumplirse: a) Una presencia suficiente de los profesores, en el caso de que el sistema seguido sea semipresencial, que asegure el contacto profesor-alumno. b) Una oferta suficiente de asignaturas que permitan cubrir los objetivos del programa. c) Presentar un plan de docencia y tutorías regladas, explicitando el calendario y horarios.

UNIVERIS

2. Respecto al **período de investigación**, habrá de cumplirse que:
 - a) La oferta de líneas de investigación habrá de ser suficiente, debiéndose acompañar del compromiso de los profesores que van a dirigirlas.
 - b) Deberá quedar asegurado el contacto tutor-profesores-alumnos para la elección adecuada de los trabajos de investigación y para su realización. La elección de los trabajos de investigación deberá realizarse antes de finalizar el período de docencia. Este período, si es posible, se realizaría en la Dirección Académica de la UNIVERIS.
3. Tanto para el **período de docencia** como para el de **investigación**, deberá quedar asegurado un mínimo de apoyo, relativo a:
 - a) Acceso telemático, para asegurar el desarrollo interactivo de las asignaturas y de la investigación.
 - b) Soporte local, tanto de infraestructura académica (tutorías, consultas, etc.), como de material (bibliotecas, laboratorios, medios telemáticos, etc.)

Suficiencia investigadora.

La suficiencia investigadora se obtendrá mediante un Tribunal formado por profesores pertenecientes al Programa de Doctorado, que podrá actuar en el lugar de impartición de los cursos.

Tesis Doctoral.

En cuanto a la realización de la Tesis, en el marco de la normativa vigente para su inscripción y defensa, el doctorando deberá realizar una estancia de, al menos, un año en la UNIVERIS . Esta estancia podría articularse de dos semestres en la UNIVERIS o bien, un semestre en la UNIVERIS y el otro, en parte, en la UNIVERIS y, en parte, en otra Universidad o Centro de Investigación con los que la UNIVERIS mantiene convenios de cooperación académica.

Artículo 50°. Programas de Doctorado Interuniversitarios

Procedimiento y gestión.

- I. Presentación del Programa a la Comisión de Doctorado para su aprobación, a propuesta del Departamento que lo promueva, y de acuerdo al modelo normalizado que se adjunta. Asimismo, se incluirá el Currículum Vitae de los Profesores que van a intervenir en el Programa.
- II. Formalización de un convenio con la(s) universidad(es) que pretenden organizar los estudios, acordando realizar, de forma conjunta, un Programa de Doctorado y con el objetivo de sumar los esfuerzos formativos de los grupos de cada Universidad. Las Universidades, a propuesta de sus Departamentos, presentarán a las Comisiones de Doctorado el Programa, para su aprobación.

UNIVERIS

- III. En el caso de que intervengan universidades extranjeras, presentación de un informe sobre el perfil de la(s) Universidad(es) que participa(n) en el Programa, así como una memoria explicativa sobre los aspectos académicos, económicos y organizativos del programa.
- IV. En el Programa de doctorado interuniversitario cada universidad participará en igualdad de condiciones y derechos. Se constituirá una Comisión Académica Interuniversitaria formada por los representantes de cada Departamento participante en el Programa. La Comisión Académica elegirá entre todos sus miembros, anualmente, un Coordinador y un Vicecoordinador que coordinarán el normal funcionamiento del Programa de doctorado. El Vicecoordinador de un año será, automáticamente, el coordinador electo del año siguiente.
- V. El Programa de doctorado se ofertará como propio en cada una de las Universidades, simultáneamente a otros de ámbito exclusivo de cada universidad.
- VI. Cada universidad se hará cargo de la gestión administrativa de aquellos alumnos de la misma que participen en dicho programa, en los términos que le sean propios. En particular, cada Universidad se responsabilizará de la expedición y registro del título de Doctor de sus alumnos, en los términos especificados en el artículo 12 y disposición adicional 12ª del Real Decreto 778/98. En el caso de Programas de doctorado interuniversitario e los anteriores extremos quedarán regulados en el correspondiente convenio, siempre en consonancia con las respectivas normativas vigentes.
- VII. El Programa de Doctorado estará abierto a la incorporación, en cursos futuros, de otras universidades que acepten todos los términos contemplados en el correspondiente convenio. Todas ellas tendrán los mismos derechos y obligaciones que las ya participantes.

Períodos de docencia e investigación.

El período de docencia se cursará a lo largo del primer curso académico y tendrá una carga lectiva global mínima de 20 créditos en cursos o seminarios. Dicho período deberá comprender:

- a) Cursos **fundamentales** sobre los contenidos básicos de los campos científicos, técnicos o artísticos a los que esté dedicado el Programa. Cada curso o seminario tendrá un número de créditos no inferior a 3. Dichos cursos podrán ser obligatorios u optativos, propios del Programa o comunes a otros Programas que se acuerden.
- b) Cursos **metodológicos** relacionados con la metodología y formación en técnicas de investigación, que podrán ser propios del Programa o comunes a otros Programas. También en este caso cada curso o seminario tendrá un número de créditos no inferior a 1.
- c) Cursos o seminarios relacionados con **campos afines** al del Programa y que sean de interés para el proyecto de Tesis Doctoral del doctorando.

UNIVERIS

Cada estudiante deberá superar un mínimo de 15 créditos en cursos o seminarios de tipo fundamental. A los efectos de completar los 20 créditos necesarios para cubrir el período de docencia también podrán cursarse asignaturas complementarias, con duración igual o superior a 5 créditos, de los que sólo contabilizarán en número de 5 para completar los 20 créditos.

Los cursos y seminarios correspondientes al período de docencia, se realizarán de manera intensiva. Su organización y ejecución se hará, en la medida de lo posible, en una de las Universidades participantes en el Programa de Doctorado, elegida de entre aquellas que opten a la organización por los representantes de las universidades participantes.

La evaluación de cada Curso y Seminario será común y simultánea en todas las Universidades participantes y para todos los alumnos. En el período de investigación se deberán completar un mínimo de 12 créditos, que se invertirán necesariamente en el desarrollo de uno o varios trabajos de investigación tutelados a realizar en la universidad de origen del alumno, según los requisitos establecidos en la misma. El Programa deberá indicar la temporalización de los trabajos de investigación, considerando que el estudiante debe haber completado los 20 créditos de docencia para cursar el período de investigación tutelada.

Una vez superados ambos períodos, se hará una valoración de los conocimientos adquiridos por el doctorando, en los distintos cursos, seminarios y período de investigación tutelado realizados por el mismo, en una exposición pública que se efectuará ante un Tribunal único para cada programa.

Financiación y evaluación.

1 La financiación de los gastos ordinarios asociados a la realización del Programa interuniversitario de tercer ciclo se llevará a cabo, dentro de cada Universidad, de la misma forma que se hace con el resto de programas de Tercer Ciclo.

2 Los gastos extraordinarios asociados a la impartición del curso intensivo se cubrirán con fondos públicos y privados. Los grupos de investigación asociados al Programa en cada Universidad, en representación de sus Departamentos, podrán, en función del número de sus alumnos, cubrir aquellos gastos ocasionados por sus estudiantes que excedan de dichos fondos, así como la parte proporcional de los gastos del profesorado.

3 Los representantes de cada Universidad se designarán, por periodos anuales, de entre los grupos de investigación relacionados con la materia en cuestión que participan. Estos representantes se reunirán, al menos, una vez al año para evaluar el funcionamiento del Programa y proponer, si fuera necesario, los cambios pertinentes en los contenidos y temarios de las asignaturas del curso intensivo, o de la organización del mismo. Igualmente, elegirán al Vicecoordinador para el año siguiente y la Universidad que se encargará de la organización del curso durante dicho año.

UNIVERIS

Artículo 51°. Desarrollo e interpretación

Se autoriza a la Comisión de Doctorado de la UNIVERIS para dictar cuantas instrucciones sean precisas en el desarrollo e interpretación del presente Título informando, a través de su Presidente, Consejo Mundial.

Saber & Proteger

Disposición Final

La presente Normativa entró en vigor el día uno del mes de Enero del año de dos mil uno, siguiente al de su aprobación por el Consejo Directivo de la UNIVERIS , en su sesión de seis de enero de dos mil uno.



UNIVERIS